

Expediente No. (Código de Usuario generado electrónicamente)
Título habilitante: Renovación de Concesión

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
OTORGA LA HABILITACIÓN GENERAL instrumentada a través del título habilitante
de:

CONTRATO DE RENOVACION DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA Y DEMAS SERVICIOS OTORGADOS A FAVOR
DE(persona jurídica).

CONDICIONES GENERALES Y SUS ANEXOS.

CLÁUSULA 1.- COMPARECIENTES.

Comparecen a la suscripción del presente Instrumento Marco de Habilitación General y otorgamiento del título habilitante de Contrato de Renovación de Concesión para la Prestación del servicio de telefonía fija y demás servicios otorgados o que se otorguen, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (en adelante la "ARCOTEL") representada en este acto, por la/el(Nombre del Director/a Ejecutivo/a o delegado), en su calidad de Director/a Ejecutivo/a, por una parte; y por la otra,(Nombre de la persona jurídica solicitante) (en adelante el "Concesionario"), representada legalmente por(Nombre del representante legal de la persona jurídica), en su calidad de, debidamente facultado, según consta de los documentos que se agregan, quienes convienen en celebrar el presente Instrumento Marco y Contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 2.- ANTECEDENTES.

- 2.1 Con fecha, la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, debidamente autorizada por el ex CONATEL, suscribió ante el Notario, el Contrato de Concesión con la compañía....., mediante el cual otorgó la explotación del servicio de telefonía fija local, [servicio y otros servicios], especificados en la Cláusula XXX: OBJETO Y SERVICIOS CONCEDIDOS, del contrato que se encuentra inscrito en Tomo XX a Fojas XXXX, del Registro Público de Telecomunicaciones.
- 2.2 El(la) peticionario(a) [persona natural o el nombre del Representante Legal de la persona jurídica]..... mediante comunicación dirigida a la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL en fecha....., solicitó la renovación de la concesión en mención.
- 2.3 Con memorandos Nros. Xxxxx, xxxxxx, xxxxx, las Direcciones de xxxxx, xxxxxx, y xxxx, respectivamente, emitieron los informes favorables para el otorgamiento de la Habilitación General y del Título Habilitante de Renovación de la Concesión para la Prestación del Servicio de Telefonía Fija, [servicio y otros servicios], a favor de (persona jurídica), con base en la documentación remiñda para el trámite de la solicitud ingresada.
- 2.4 Una vez cumplido el procedimiento de renovación del título habilitante de concesión (habilitación general) para prestación de servicios de

telecomunicaciones de conformidad con el artículo 177 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, mediante Resolución Nro. de de de, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolvió otorgar la Habilitación General instrumentada por el presente título habilitante de renovación de concesión para la prestación del Servicio de Telefonía Fija, [servicio y otros servicios], a favor de(persona jurídica).

- 2.5 Mediante Resolución ARCOTEL-20..-xxxx, de xx de xxx de 201x, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL aprobó el modelo del contrato de Habilitación General y contrato de renovación de concesión, conjuntamente con sus anexos y apéndices para la Renovación de Concesión de la prestación del servicio de telefonía fija, [servicio y otros servicios].

(

CLAUSULA 3.- HABILITACIÓN GENERAL.

Cumpliendo con el objetivo 16 del artículo 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, relacionado con la simplificación de procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión; sin perjuicio de las estipulaciones contenidas en el presente Instrumento Marco y Contrato de Renovación de Concesión, el marco jurídico, técnico y operativo para la prestación del servicio de Telefonía Fija, [servicio..... y otros servicios], se sujeta(n) a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción y demás normativa aplicable, así como a lo dispuesto en el presente título habilitante.

CLÁUSULA 4.- TÍTULO HABILITANTE DE RENOVACIÓN DE CONCESIÓN.- OBJETO Y SERVICIOS OTORGADOS.

- 4.1 La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones en ejercicio de sus competencias y atribuciones, en representación del Estado ecuatoriano otorga a favor de la(persona jurídica concesionaria)....., la renovación de concesión del servicio de telefonía fija, y de los servicios descritos en los diferentes anexos que forman parte de este instrumento, los que podrán prestarse de acuerdo a los términos, condiciones y plazos establecidos en el presente Contrato, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.
- 4.2 El Concesionario podrá solicitar otros títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones no señalados en el presente instrumento, para lo cual cumplirá los requisitos y se seguirán los trámites establecidos en el ordenamiento jurídico vigente; una vez otorgados, los títulos habilitantes adicionales se incorporarán como Anexos al presente instrumento.
- 4.3 Cada Anexo podrá contener a su vez Apéndices. Tanto los Anexos como los Apéndices formarán parte integrante e inseparable de este contrato.

- 4.4 El Concesionario podrá utilizar cualquier innovación tecnológica para proveer los servicios otorgados por medio del presente título habilitante.
- 4.5 Se concesionan las bandas de Frecuencias [Esenciales y] No Esenciales según lo establecido en este Contrato.

CLAUSULA 5.- ANEXOS.

- 5.1 Las condiciones específicas relativas a la prestación de los servicios contemplados en el presente instrumento, constarán en los Anexos que apruebe la ARCOTEL, mismos que formarán parte de este Instrumento a partir de su registro.
- 5.2 Las habilitaciones para servicios adicionales, de ser otorgadas se incorporarán a través de nuevos Anexos.

5.3 Documentos anexos

Anexo A.- Datos Generales

Anexo B.- Condiciones Específicas para la prestación del Servicio de Telefonía Fija.

Apéndice 1.- Información técnica de la red inalámbrica.

Apéndice 2.- Información técnica del servicio.

Apéndice 3.- Plan mínimo de expansión.

Apéndice 4.- Vinculación.

Apéndice 5.- Pliego tarifario inicial.

Apéndice 6.- Parámetros mínimos de calidad.

Anexo C.- Definiciones Generales Aplicables a los Servicios Autorizados.

Se incluirán adicionalmente los Anexos y Apéndices que se establezcan posteriormente.

CLÁUSULA 6.- EJECUCIÓN DE LA RENOVACIÓN DE CONCESIÓN.

- 6.1 El Concesionario está autorizado a establecer las redes que requiera para la prestación de los servicios otorgados. El establecimiento de nuevas redes, las modificaciones de las características técnicas y de operación de los equipos y redes, así como de la variedad o modalidad de los servicios concedidos deberán ser notificados, registrados y autorizados en la ARCOTEL de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Las redes que actualmente posea el Concesionario no requerirán ser registradas, pero sí notificadas conforme el detalle en los Anexos, en lo referente a la red y su arquitectura.

- 6.2 El Concesionario podrá prestar los servicios otorgados utilizando su propia red o uno o más elementos de red de terceros conforme la normativa aplicable. En el caso de utilizar elementos de red de terceros, el Concesionario no está exento de cumplir con las obligaciones, así como de ejercer los derechos derivados del presente Contrato.

CLÁUSULA 7.- DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.

- 7.1** Para todos los efectos de este título habilitante se aplicarán las definiciones constantes en el Anexo C de este Contrato.
- 7.2** Los términos que no estén definidos en el Anexo C y sin embargo aparecen en el presente Contrato o en sus Anexos y Apéndices, se remitirán a las definiciones establecidas en el ordenamiento jurídico vigente o en las recomendaciones de Organismos Internacionales, en ese orden.

CLÁUSULA 8.- INTERPRETACIONES.

- 8.1** Interpretaciones.- Las partes convienen en que los términos de este instrumento se entenderán en el sentido literal y obvio de las palabras, dentro del contexto del mismo y cuyo objeto revele claramente la intención de las partes, y en caso de interpretación se realizará la misma observando las siguientes reglas:
- 8.1.1** Las cláusulas del Contrato se interpretarán unas por otras, dándose a cada una el sentido que mejor convenga al Contrato en su totalidad y al interés público;
- 8.1.2** No hay prelación en cuanto al orden de los capítulos y las cláusulas, salvo cuando expresamente se indique lo contrario;
- 8.1.3** Cuando los términos se hallen definidos en el ordenamiento jurídico vigente, se estará a tal definición;
- 8.1.4** Los distintos órganos de la ARCOTEL, en el cumplimiento de sus competencias, con sujeción a las reglas precedentes, podrán interpretar el Contrato, para fines de administración o control, según corresponda; y,
- 8.1.5** La interpretación obligatoria del contrato o de las regulaciones o normativa emitida por el Directorio de la ARCOTEL, le corresponde al Directorio de la ARCOTEL.

CLÁUSULA 9.- RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE FRECUENCIAS.

- 9.1** En caso de que el Concesionario tenga Frecuencias Esenciales concesionadas al momento de la suscripción del contrato, las mismas serán detalladas en el Anexo B y podrán ser utilizadas para prestar los servicios contemplados en el presente Contrato.
- 9.2** La renovación de concesión y la habilitación para el uso de las frecuencias esenciales y no esenciales por parte del Concesionario se ajustarán, en todos los casos, al Plan Nacional de Frecuencias aprobado por la ARCOTEL, y al ordenamiento jurídico vigente, así como a lo establecido en el presente Contrato y sus respectivos Anexos.
- 9.3** La duración de la renovación de concesión de las frecuencias esenciales y no esenciales se sujetará a lo establecido en la Cláusula 11 del presente Contrato. A la terminación del presente Contrato, las frecuencias esenciales y no esenciales serán revertidas al Estado.

- 9.4 El Concesionario se obliga a realizar un uso racional y eficiente de las frecuencias esenciales y no esenciales, caso contrario se iniciará el procedimiento de reversión al Estado, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
- 9.5 El Concesionario deberá solicitar a la ARCOTEL, la concesión de frecuencias esenciales y no esenciales, así como cualquier modificación a los parámetros técnicos de su red, según corresponda, de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente.
- 9.6 Las nuevas frecuencias esenciales y no esenciales que se concionen se incorporarán al Anexo B del presente Contrato.

CLÁUSULA 10.- ÁREA DE LA RENOVACIÓN DE CONCESIÓN

- 10.1 El Concesionario, en virtud de esta habilitación general, tiene derecho a prestar los servicios otorgados de acuerdo con las áreas descritas en los respectivos Anexos y Apéndices.

CLÁUSULA 11.- DURACIÓN DE LA RENOVACIÓN DE CONCESIÓN.

- 11.1 El plazo de vigencia de la renovación de concesión será de quince (15) años, de conformidad con el Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, contados a partir de la fecha de terminación de la concesión objeto de la renovación.

CLÁUSULA 12.- RENOVACIÓN.

- 12.1 La renovación del presente contrato se sujetará a lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y lo dispuesto en el Libro III - Renovación de títulos habilitantes del Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico y al ordenamiento jurídico vigente.
- 12.2 Si la ARCOTEL de conformidad con sus atribuciones y con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, resuelve no renovar la Concesión, dispondrá las acciones necesarias relativas a la continuidad del servicio.
- 12.3 Si durante el proceso de renovación de la concesión, el Concesionario incurriere en causal que haya dado lugar a la emisión de la resolución de terminación anticipada del presente Contrato de renovación de Concesión, cualquier propuesta de acuerdo o decisión quedará sin efecto, sin que el Concesionario tenga derecho a formular reclamo de naturaleza alguna sobre este aspecto. La ARCOTEL, de conformidad con sus atribuciones y el ordenamiento jurídico vigente, dispondrá las acciones necesarias relativas a la continuidad del servicio.
- 12.4 El trámite para la emisión de la renovación del título habilitante respectivo estará sujeto a la normativa que la ARCOTEL emita para el efecto; esto sin perjuicio de la obligación del Concesionario de continuar pagando los derechos de concesión de los servicios de telecomunicaciones otorgados en caso de que los hubiere, y

las demás obligaciones que se deriven de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, hasta que la ARCOTEL resuelva sobre el pedido de renovación presentado o se cumpla el procedimiento correspondiente.

CLÁUSULA 13.- OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.

Para efectos de este contrato, las obligaciones del Concesionario, sin que las mismas sean limitativas, restrictivas o condicionantes respecto de las demás obligaciones que se deriven del ordenamiento jurídico vigente, son las siguientes:

13.1 Obligaciones generales derivadas del Contrato de Renovación.

- 13.1.1** Prestar los servicios otorgados, de manera diligente, continua, eficaz, uniforme, accesible y responsable conforme a lo establecido en este Contrato y en el ordenamiento jurídico vigente;
- 13.1.2** Pagar a la ARCOTEL los derechos, tarifas y los demás pagos y aportes que correspondan, de acuerdo a lo estipulado en el presente Contrato, lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y en general en el ordenamiento jurídico vigente; y,
- 13.1.3** Prohibición de ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones del Contrato de Renovación de Concesión sin autorización previa y expresa de la ARCOTEL, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

13.2 Obligaciones derivadas de la prestación de los servicios otorgados.

13.2.1 De la calidad en la prestación de los servicios.

- 13.2.1.1** Prestar los servicios otorgados de conformidad con los parámetros de calidad aprobados por la ARCOTEL y las posteriores modificaciones; el control del cumplimiento de los parámetros de calidad del servicio estará a cargo de la ARCOTEL, mismos que serán medidos, evaluados y controlados de acuerdo a cada Anexo de servicio, de conformidad al ordenamiento jurídico vigente.
- 13.2.1.2** Entregar la información, de acuerdo a los Anexos respectivos en los formatos y plazos establecidos para el efecto por la ARCOTEL y el ordenamiento jurídico vigente.

13.2.2 Para con los abonados, clientes y usuarios.

- 13.2.2.1** Cumplir con el régimen de protección de los derechos de los abonados, clientes y usuarios con sujeción a lo dispuesto en régimen previsto en este Contrato y lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.
- 13.2.2.2** Prestar los servicios a sus abonados, clientes y usuarios, en los términos y condiciones establecidos en los respectivos contratos de adhesión, con los parámetros de calidad aprobados por la ARCOTEL, en condiciones equitativas y no discriminatorias, conforme a lo estipulado en el presente Contrato y el ordenamiento jurídico vigente. Para tal fin, el Concesionario deberá contar con la aprobación por parte de la ARCOTEL, de las

condiciones y términos de los contratos de adhesión de conformidad con el ordenamiento jurídico.

- 13.2.2.3** Tomar las medidas necesarias para proteger la confidencialidad de las comunicaciones cursadas en sus sistemas, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.
- 13.2.2.4** Asegurar el acceso gratuito de todos sus abonados, clientes y usuarios a los servicios públicos de emergencia definidos como tales por la ARCOTEL.
- 13.2.2.5** Recibir y atender los reclamos de los abonados, clientes y usuarios, los que podrán hacerse mediante atención presencial en los centros de atención al usuario, en páginas electrónicas o en centros de llamadas (call centers), en este último caso, la atención será las veinticuatro (24) horas del día, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

El concesionario deberá instalar centros de atención al usuario propios o de terceros, por lo menos en cada provincia en la que brinde los servicios, los que podrán ser compartidos con la venta de productos, con todas las facilidades y atribuciones para gestionar todo tipo de reclamos. En aquellos cantones donde el concesionario tenga más de 50.000 abonados, clientes o usuarios, se deberá instalar un centro de atención al usuario; por cada 200.000 abonados, clientes o usuarios adicionales, se deberá instalar un nuevo centro de atención al usuario.

- 13.2.2.6** Cobrar a los abonados, clientes y usuarios las tarifas conforme al ordenamiento jurídico vigente, y el presente Contrato.
- 13.2.2.7** Respetar los derechos de los abonados, clientes y usuarios que fueron pactados en el contrato de adhesión según el caso, y los previstos en este Contrato y el ordenamiento jurídico vigente; será responsable por las acciones que se deriven de la trasgresión a dichos derechos en la prestación de tales servicios, y las condiciones de los productos y servicios que se ofrezcan.
- 13.2.2.8** Respetar los derechos de las personas con capacidades diferentes conforme se establece en el ordenamiento jurídico vigente.
- 13.2.2.9** Garantizar el acceso igualitario y no discriminatorio a cualquier persona que requiera sus servicios

13.2.3 Económicas y Tarifarias.

- 13.2.3.1** Cumplir con el régimen de obligaciones económicas de los servicios otorgados con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.
- 13.2.3.2** El Concesionario deberá llevar contabilidades separadas de los distintos servicios de telecomunicaciones a los que se encuentra habilitado.

La ARCOTEL podrá solicitar información adicional y acceder a la información del Concesionario que fuere necesaria para investigar la existencia de subsidios cruzados.

13.2.3.3 El Concesionario no aplicará subsidios cruzados entre los distintos servicios que sean prestados, salvo las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

13.2.3.4 Cumplir con las obligaciones de pago establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones tales como las establecidas en los artículos 34, 92 y demás que consten en el ordenamiento jurídico vigente.

13.3 Obligaciones para con el Organismo de Regulación y Control.

13.3.1 Cumplir las regulaciones, resoluciones, disposiciones y sanciones de carácter administrativo de la ARCOTEL, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

13.3.2 Prestar todas las facilidades a la ARCOTEL, para que inspeccione y realice las pruebas necesarias para evaluar la calidad del servicio, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

13.3.3 Presentar a la ARCOTEL, acorde con los formatos y plazos definidos, todos los datos, documentación e información necesaria para efectuar la administración y supervisión del título habilitante, referente a la operación y prestación de los servicios otorgados en aplicación de la información prevista en los Anexos, así como cualquier otra información adicional que se requiera.

13.3.4 Publicar en su página electrónica todos los planes, promociones, tarifas y paquetes disponibles para sus abonados, clientes y usuarios, así como los Índices de Calidad y la cobertura de prestación del servicio de conformidad con lo previsto en el Anexo del servicio.

13.3.5 Adoptar las medidas necesarias para evitar interferencias radioeléctricas perjudiciales a otros sistemas de telecomunicaciones que hayan sido otorgados de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.

13.3.6 Mantener en óptimas condiciones el Sistema Automatizado de Adquisición de Datos (SAAD) o su equivalente, conforme las especificaciones y disposiciones que emita la ARCOTEL para tal fin. En el caso de que la ARCOTEL implemente un sistema propio, el Concesionario tendrá la obligación de sujetarse al mismo.

13.4 Obligaciones con otras entidades y organismos.

13.4.1 Cumplir las disposiciones y regulaciones establecidas en la Ley de Seguridad Pública y del Estado, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente y el presente contrato.

13.4.2 Apoyar a los organismos competentes en materia de Gestión de Riesgos (Defensa Civil y otros), brindando con prioridad los servicios otorgados, en caso de desastres naturales, o en general cuando se produzcan situaciones de emergencia local, regional o nacional, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente y el presente contrato.

- 13.4.3 Prestar los servicios otorgados en casos de emergencia, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
- 13.4.4 Cumplir con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente respecto de las obligaciones y responsabilidades de carácter ambiental asociadas a la prestación de los servicios otorgados.
- 13.4.5 Cumplir con la regulación sectorial, seccional y nacional correspondiente, para fines del establecimiento de redes y para la prestación de los servicios otorgados por medio del presente contrato.
- 13.4.6 Entregar la información que le sea solicitada por las Instituciones del Estado de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA 14.- DE LA ADQUISICIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE REDES.

- 14.1 El Concesionario, a su exclusiva responsabilidad, realizará la contratación de servicios, adquisición de bienes, construcción, mantenimiento y uso de las instalaciones, que fueren necesarios para cumplir con la prestación de los servicios otorgados, durante el plazo de la renovación de la Concesión determinado en el presente Contrato.
- 14.2 **Limitaciones en la enajenación y gravamen de los Bienes Afectos.-** Los bienes y derechos que adquiera el Concesionario, a cualquier título, que queden afectos a la prestación de los servicios de telecomunicaciones objeto de la renovación de Concesión, es decir, bienes indispensables para la prestación de los servicios de telecomunicaciones, no podrán ser enajenados ni hipotecados o sometidos a gravámenes de ninguna especie, sin autorización previa de la ARCOTEL, emitida bajo el ordenamiento jurídico vigente. Si se trata de sustitución de bienes para la modernización y ampliación del sistema, bastará que se notifique el hecho dentro del plazo de treinta (30) días de haberse perfeccionado el contrato, pero no se requerirá autorización. Lo anterior no limitará la adquisición de equipos bajo la modalidad de arrendamiento mercantil o financiero, la compraventa con reserva de dominio por parte del proveedor u otras modalidades similares.
- 14.3 **Secuestro o embargo de los Bienes Afectos a la renovación de concesión.-** El Concesionario deberá comunicar a la ARCOTEL el secuestro, embargo u otras medidas cautelares respecto de los bienes afectos a la concesión.
- 14.4 **Quiebra y otros casos.-** En caso de que el concesionario entre en quiebra, concurso de acreedores, suspensión de pagos, disolución, proceso de liquidación, o cesión de bienes relacionados con los servicios de telecomunicaciones, el concesionario deberá comunicar a la ARCOTEL inmediatamente, comprometiéndose a cumplir lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente.
- 14.5 Todas las instalaciones deberán construirse y mantenerse, de tal manera que no suponga riesgo de daños a las personas y a los bienes de terceros.

CLÁUSULA 15.- INVERSIONES.

- 15.1 El Concesionario, bajo su responsabilidad, realizará las inversiones que fueren necesarias para el cumplimiento del objeto del Contrato.

CLÁUSULA 16.- CESIÓN O TRANSFERENCIA DEL CONTRATO DE RENOVACIÓN DE CONCESIÓN, TRANSFERENCIA DE ACCIONES, MODIFICACIONES ESTATUTARIAS Y NOTIFICACIÓN DE PARTICIPACIONES EN OTRAS COMPAÑÍAS.

- 16.1 La cesión de la renovación de concesión, la transferencia de acciones que incluya o no cambio de control en la Sociedad Concesionaria, las modificaciones al contrato social, así como en el caso de que el Concesionario, sus accionistas o sus empresas relacionadas directa o indirectamente adquieran acciones o participaciones o ejerzan el control en otras empresas que presten otros servicios de telecomunicaciones distintos a los servicios otorgados en este contrato, se sujetarán al ordenamiento jurídico vigente, incluyendo las normas, reglamentos o procedimientos que emita la ARCOTEL para tal fin.
- 16.2 Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, el Concesionario podrá subcontratar total o parcialmente las actividades que le corresponden cumplir con las estipulaciones del Contrato, que considere susceptibles de subcontratación en aras de un mejor manejo de la renovación de Concesión, y siempre que esta subcontratación no implique, bajo ningún concepto, cesión de derechos u obligaciones. En los casos de subcontratación de servicios o actividades que requieran un contacto con el público o que requieran interconexión se necesitará la aprobación previa y por escrito de la ARCOTEL. En ambos casos, siempre el único obligado frente a la ARCOTEL será el Concesionario, aclarando que la relación con los subcontratistas es competencia del Concesionario.

CLÁUSULA 17.- OTRAS OBLIGACIONES.

- 17.1 Es de responsabilidad exclusiva, durante el plazo de vigencia de este Contrato, para el Concesionario el cumplir con todas las obligaciones de carácter societario ante los organismos competentes de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA 18.- DE LOS PAGOS POR LOS DERECHOS DE CONCESIÓN.

- 18.1 **Derechos de Concesión.** Por derechos de renovación del título habilitante de Concesión, el prestador pagará el valor de USD de conformidad con la Disposición Transitoria Novena del Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, y por renovación de Concesión de uso y explotación de frecuencias esenciales y no esenciales, aquellas que correspondan a la aplicación del Reglamento de Derechos por Concesión y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico (Nota: En caso de modificación o actualización de la normativa detallada en este artículo, reemplazar por la norma que la sustituya).

- 18.2** Para el pago por uso de frecuencias, en caso de modificación o sustitución de las citadas normas reglamentarias, se aplicará automáticamente dicha modificación o sustitución, sin necesidad de trámite alguno o la suscripción de una adenda modificatoria del título habilitante y de acuerdo con lo que se disponga en la norma sustitutiva o modificatoria correspondiente.
- 18.3 Reliquidación.** La ARCOTEL se reserva el derecho de ejecutar los procesos de reliquidación de las obligaciones económicas del concesionario para con dicha Agencia, durante toda la vigencia del título habilitante, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.
- 18.4** Los valores adeudados por derechos de concesión a la ARCOTEL que no fueren cancelados dentro de los plazos o términos establecidos, darán lugar a que la ARCOTEL ejecute total o parcialmente la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, para hacer efectivo el pago de los valores adeudados y los intereses generados. El Concesionario, de manera inmediata, tendrá la obligación de reponer la garantía de fiel cumplimiento del Contrato en los términos señalados en el presente instrumento, y el ordenamiento jurídico vigente.
- 18.5 De los intereses.** Los valores adeudados por parte del Concesionario y que no fueren cancelados dentro de los plazos o términos establecidos en las correspondientes solicitudes de pago o en las fechas previstas, causarán intereses de conformidad a lo previsto en el Código Tributario, desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha efectiva de pago. De persistir la mora, la ARCOTEL podrá ejecutar la garantía de fiel cumplimiento del contrato y ejercer el cobro mediante las acciones establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.
- 18.6** El Concesionario deberá cancelar también los derechos de concesión o de registro, de cualquier otro servicio que se añada a los otorgados, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA 19.- DEL SERVICIO UNIVERSAL.

- 19.1** El Concesionario pagará, trimestralmente, de conformidad con el artículo 92 de la LOT, una contribución del 1% de los ingresos totales facturados y percibidos por la prestación de los servicios otorgados, conforme a la definición del número 3 del artículo 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.
- 19.2** Adicionalmente, el Concesionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establezcan en función del Servicio Universal o las disposiciones que se emitan en el respectivo Plan de Servicio Universal.

CLÁUSULA 20.- PLANES TÉCNICOS FUNDAMENTALES.

- 20.1 Planes Técnicos Fundamentales.** El Concesionario aplicará en sus redes de telecomunicaciones, en forma obligatoria, todos los Planes Técnicos Fundamentales aprobados por la ARCOTEL y las posteriores modificaciones. La administración y control del cumplimiento e implementación de lo dispuesto en los Planes Técnicos Fundamentales la llevará a cabo la ARCOTEL.

- 20.2 Reportes.** El Concesionario, está obligado a presentar a la ARCOTEL los reportes establecidos en todos los Planes Técnicos Fundamentales aprobados en los formatos y plazos dispuestos para tal fin.

CLÁUSULA 21.- REGISTROS E INFORMES.

- 21.1 Archivo y Registro de la Información.** De conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, el Concesionario mantendrá registros de la información pública, proveniente de la ejecución del presente Contrato, durante el tiempo de vigencia de la renovación de Concesión.
- 21.2 Informes.** El Concesionario está obligado a entregar la información de los servicios otorgados a la ARCOTEL, durante la vigencia de este Contrato, con la periodicidad que se indica en cada Anexo. En caso de que se establezcan por medio de normas, reglamentos, disposiciones o resoluciones condiciones, plazos o demás aspectos relativos a la entrega de información, el Concesionario deberá cumplir con los mismos de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA 22.- DERECHOS DEL CONCESIONARIO.

Concomitante con las obligaciones determinadas en el presente contrato y las que se deriven del ordenamiento jurídico vigente, el Concesionario tendrá, entre otros, los siguientes derechos:

- 22.1 Prestar y explotar los servicios otorgados.** El Concesionario tendrá derecho a prestar y explotar los servicios otorgados, dentro del área de concesión determinada en la cláusula 10 del presente contrato.
- 22.2 Obtener una retribución económica por la prestación de los servicios.** El Concesionario tendrá derecho a liquidar, facturar y recaudar de sus abonados, clientes y usuarios, el monto correspondiente por la prestación de los servicios otorgados. Para ello, aplicará los Pliegos Tarifarios dentro de las condiciones establecidas en el Régimen Tarifario estipulado en éste Contrato, en los servicios que fueren aplicables, de conformidad con lo previsto en cada Anexo.
- 22.3 Ofrecer y comercializar planes, promociones, paquetes y tarifas de servicios.** El Concesionario, podrá ofrecer y comercializar planes tarifarios, promociones, paquetes y tarifas de los servicios de telecomunicaciones otorgados, previa notificación a la ARCOTEL, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

La comercialización de los planes, promociones, paquetes y tarifas de los servicios podrá incorporar y establecer diversas modalidades de pago, donde la forma y período de facturación, liquidación y recaudación será conocida y aceptada por el abonado, cliente y usuario, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

- 22.4 Explotar las frecuencias asignadas.-** El Concesionario tendrá derecho a usar y explotar las bandas de frecuencias concesionadas, de conformidad con lo estipulado en la Cláusula 9 de este Contrato.

- 22.5 Recibir un trato igualitario y no discriminatorio.** De conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, el Concesionario tiene derecho a no ser discriminado y recibir un tratamiento igualitario al otorgado a otras concesionarias de telecomunicaciones. Bajo este contexto, las partes convienen que, a partir de la suscripción del Contrato de renovación de Concesión, el Concesionario recibirá el mismo tratamiento que la ARCOTEL otorgue a favor de otros concesionarios que presten los mismos servicios otorgados en condiciones equivalentes.

Si se otorgare en el futuro, a otros concesionarios que presten los mismos servicios otorgados en condiciones equivalentes, un tratamiento más favorable, el Concesionario solicitará a la ARCOTEL le conceda la extensión de dicho tratamiento. Esta solicitud deberá ser atendida y resuelta por la ARCOTEL dentro del plazo de sesenta (60) días. De ser procedente concederá dicho tratamiento al Concesionario, para lo cual adoptará las medidas correctivas pertinentes a fin de salvaguardar dicho derecho y/o de ser el caso la modificación o ampliación de este Contrato de renovación. Los efectos del tratamiento igualitario se generarán una vez notificada la resolución respectiva al Concesionario. No se entenderá como trato discriminatorio, el hecho de que la ARCOTEL establezca un pago por derechos de Concesión para otros concesionarios que presten los mismos servicios otorgados, distinto al que consta en el presente Contrato. Así mismo, no se entenderá como trato discriminatorio hacia el Concesionario, las regulaciones asimétricas que, motivadamente y en estricto cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, la ARCOTEL haya dictado o lo haga en el futuro.

- 22.6** Así mismo, el Concesionario tendrá derecho a tomar las acciones correspondientes con la finalidad de impedir la utilización no autorizada de su red o servicios; y, de ser el caso a solicitar las reparaciones que sean necesarias, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
- 22.7** El Concesionario está habilitado, sin exclusividad, para proveer el equipo terminal, en caso de que aplique, debidamente homologado de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente; siempre y cuando, no constituya una venta atada a la prestación de los servicios otorgados.
- 22.8 Notificación.-** Los actos administrativos, de supervisión y control, emitidos por la ARCOTEL, relacionados con el presente título habilitante y su aplicación, le serán notificados al Concesionario para su conocimiento o ejecución según corresponda.

Dichos actos entrarán en vigencia una vez notificados al Concesionario.

- 22.9** Suspender líneas de manera coordinada con la ARCOTEL en aplicación del ordenamiento jurídico, cuando los abonados, clientes y usuarios hagan mal uso del servicio, como en el caso de la realización de llamadas falsas a números de emergencia, así como cuando se detecte el uso de líneas para la prestación de servicios no autorizados, como en el caso de fraude tipo *by pass*.
- 22.10** Los demás que se encuentren determinados y considerados en las distintas cláusulas del presente Contrato y el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA 23.- ORDENAMIENTO JURÍDICO VIGENTE.

Este Contrato se registrará por el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA 24.- SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS CON TERCEROS.

- 24.1** El Concesionario, durante el plazo de vigencia de la renovación de concesión, podrá negociar y suscribir los convenios y contratos con terceros que sean necesarios o convenientes para la ejecución de este Contrato, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.
- 24.2** La celebración de estos contratos no exime al Concesionario del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, ni de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.
- 24.3** En cualquier caso, el Concesionario siempre será responsable ante los abonados, clientes y usuarios, y ante el organismo de regulación y control, por la prestación de los servicios otorgados en los términos definidos en el presente Contrato y en el ordenamiento jurídico vigente.
- 24.4** Los contratos o acuerdos que el Concesionario suscriba con terceros, incluyendo los de reventa, no podrán contener estipulaciones que de alguna manera limiten parcial o totalmente dicha responsabilidad o transfieran los derechos y obligaciones que asume por este Contrato.

CLÁUSULA 25.- INFRAESTRUCTURA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OTORGADOS.

- 25.1** El Concesionario registrará la infraestructura vinculada con la prestación de los servicios autorizados, para lo cual utilizará los formatos y procedimientos establecidos por la ARCOTEL para cada servicio, de acuerdo a los respectivos Anexos, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
- 25.2** El Concesionario deberá permitir y exigir para sí la compartición de infraestructura de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, en las condiciones que la utilización de la misma lo permita, siempre que exista la factibilidad favorable para la prestación del servicio.

CLÁUSULA 26.- CONTINUIDAD DEL SERVICIO.

- 26.1** Si se termina el Contrato por las causas previstas en el presente título habilitante y en el ordenamiento jurídico vigente, la ARCOTEL tomará las medidas pertinentes para asegurar la continuidad de los servicios.
- 26.2** En todo lo concerniente a traspaso de bienes afectos a la prestación de los servicios autorizados, valoración de activos y otros temas afines, se estará a lo previsto en el presente contrato y en general al ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA 27.- BIENES.

Los bienes y derechos que adquiriera el Concesionario, a cualquier título, que queden afectos a la prestación de los servicios de telecomunicaciones contemplados en el presente título habilitante, estarán sujetos a lo estipulado en este Contrato y en el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA 28.- TRATAMIENTO DE BIENES AL TÉRMINO DE LA CONCESIÓN.

- 28.1** Si no se renovare la Concesión o ésta terminara por cualquiera de las causas previstas en este Contrato, la ARCOTEL tomará las medidas pertinentes para asegurar la continuidad de los servicios.
- 28.2** Al término de la renovación de concesión, respecto de los bienes afectos, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su normativa de desarrollo.

CLÁUSULA 29.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA ARCOTEL.

Son obligaciones y derechos los siguientes:

- 29.1** Responder en debida y legal forma las solicitudes, propuestas o requerimientos que presente el Concesionario, en relación con este Contrato dentro del plazo de treinta (30) días, salvo que en el presente Contrato y en el ordenamiento jurídico vigente se establezcan términos o plazos distintos.
- 29.2** Dar a conocer, a petición del Concesionario, el estado de trámite de las solicitudes.
- 29.3** Precautelar que el espectro radioeléctrico, en el caso de frecuencias esenciales y no esenciales, asignado al Concesionario, se mantenga libre de interferencias perjudiciales.
- 29.4** Los demás derechos y obligaciones a los que hagan referencia el presente Contrato y el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA 30.- SUPERVISIÓN Y CONTROL.

- 30.1** La prestación de los servicios otorgados por parte del Concesionario está sujeta a la supervisión y control de la ARCOTEL, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, para lo cual se podrá realizar, a costo de la ARCOTEL, las auditorías técnicas y exámenes necesarios.
- 30.2** Sin perjuicio de las funciones y atribuciones que el ordenamiento jurídico vigente asigna a la ARCOTEL, este organismo verificará el cumplimiento de los parámetros de calidad que constan en los Anexos y Apéndices o los que los sustituyan y demás condiciones previstas en este contrato. Para tal fin, podrá inspeccionar las instalaciones y los equipos del Concesionario, de conformidad con los Anexos correspondientes.

El Concesionario tendrá la obligación de efectuar la medición de los Índices de Calidad que constan en los Anexos o en las resoluciones o los que los sustituyan, establecidos por la ARCOTEL y en los parámetros que ésta disponga sin perjuicio de que la ARCOTEL realice mediciones con sus equipos cuando se requiera, de conformidad con la normativa o especificaciones de calidad que se establezcan, así como sin perjuicio de sus atribuciones de administración, regulación y control de las telecomunicaciones. Los resultados de las mediciones realizadas por el Concesionario y sus respectivos archivos de respaldo, estarán a disposición de la ARCOTEL para su monitoreo mediante el Sistema Automatizado de Adquisición de Datos (SAAD), o en el sistema o

plataformas que defina la ARCOTEL para tal fin. La información deberá actualizarse periódicamente de acuerdo a los términos constantes en los Anexos correspondientes a cada servicio de telecomunicaciones.

- 30.3** El cumplimiento de los índices de calidad y del régimen tarifario será controlado por la ARCOTEL de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA 31.- OBLIGACIONES EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OTORGADOS.

- 31.1** La prestación de los servicios otorgados, por parte del Concesionario, se efectuará sobre la base de los principios de eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, de acuerdo a lo previsto en la LOT, el presente Contrato, así como en las resoluciones que fueran emitidas por la ARCOTEL de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

- 31.2 Continuidad de los Servicios otorgados.** Salvo los casos previstos en este Contrato y en el ordenamiento jurídico vigente, el Concesionario no podrá interrumpir o suspender temporal o definitivamente la prestación de los servicios otorgados, en todo o en parte, sin autorización previa de la ARCOTEL. Para la reubicación de terminales de telecomunicaciones de uso público, se requerirá únicamente informar a la ARCOTEL.

La notificación de la interrupción se podrá efectuar utilizando un medio físico o electrónico entre los funcionarios autorizados para ello, conforme a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

- 31.3** Para la prestación del servicio a través de terminales de uso público, se deberá observar lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

- 31.4 Suspensión de los servicios a los abonados o clientes.** Los servicios prestados a los abonados o clientes podrán ser suspendidos de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

Así mismo, la ARCOTEL podrá establecer los procedimientos para la suspensión de líneas y autorizará, a fin de que el Concesionario suspenda el servicio a sus abonados o clientes, cuando haya determinado que las líneas asignadas han sido utilizadas para la prestación de servicios de telecomunicaciones no autorizados.

- 31.5 Aplicación de las regulaciones en la prestación de los servicios.** El Concesionario prestará el servicio otorgado, así como los demás servicios que se habiliten, en los términos constantes en el presente contrato, cumpliendo las regulaciones que emita la ARCOTEL, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA 32.- DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EN REGIMEN DE ESTADO DE EXCEPCIÓN (EMERGENCIA).

- 32.1 Emergencia con relación a desastres naturales.** En caso de producirse una situación de emergencia local, regional o nacional, tales como terremotos,

inundaciones u otros hechos similares que requieran atención especial por parte del Concesionario, éste brindará el servicio o servicios otorgados, en caso de que ello fuere factible, dando prioridad a las acciones de apoyo conducentes a la solución de la situación de emergencia. Para este efecto, el Concesionario coordinará con la ARCOTEL y la autoridad competente, de conformidad con el ordenamiento jurídico.

- 32.2 Emergencia con relación a la seguridad nacional.** En caso de guerra o conmoción interna, así como de emergencia nacional, regional o local, declarada por el Presidente de la República (Estado de Excepción), el Concesionario se sujeta a la aplicación de lo establecido en el artículo 8 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, así como las disposiciones reglamentarias o de procedimiento que se establezcan en el ordenamiento jurídico vigente para dicho cumplimiento. El Concesionario tendrá derecho a recibir el pago del justo valor del servicio, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA 33.- INVOLABILIDAD Y SECRETO DEL CONTENIDO DE LAS TELECOMUNICACIONES Y PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN.

- 33.1** El Concesionario mantendrá el secreto de la información cursada a través de su red y no podrá interceptarla o interferirla, divulgarla, publicarla o utilizar indebidamente su contenido.
- 33.2** El Concesionario deberá tomar las medidas necesarias para proteger la confidencialidad de las comunicaciones cursadas a través de sus sistemas, redes y plataformas. Si la violación de la confidencialidad de una comunicación es imputable al concesionario, éste será responsable por el hecho propio y por el de sus trabajadores y contratistas, siendo susceptible de merecer las sanciones correspondientes señaladas en el ordenamiento jurídico vigente. Si la violación es imputable a un tercero, el Concesionario notificará a la ARCOTEL, para que se tomen las medidas que corresponda. El Concesionario en ningún caso podrá interferir o autorizar la divulgación del contenido de las comunicaciones, salvo los siguientes casos:
- 33.2.1** Consentimiento expreso debidamente documentado de todas las partes afectadas;
- 33.2.2** Orden judicial obtenida previamente, cuando fuere procedente; y,
- 33.2.3** Orden expresa de un organismo de Seguridad Nacional.

La obligación establecida en esta Cláusula no limitará el derecho del Concesionario de prestar un servicio de identificación de llamada (Caller ID).

Para los casos correspondientes a la Seguridad Nacional, se estará a lo establecido en este Contrato y el ordenamiento jurídico vigente.

- 33.3 Información Confidencial y protección de la información personal.** La Información Pública personal relativa a los abonados, clientes y usuarios, que no esté sujeta al principio de publicidad y que comprenda aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales, tiene el carácter de confidencial. El Concesionario se obliga a mantener la confidencialidad de

dicha información y la podrá usar o divulgar únicamente previo el consentimiento, expreso y por escrito de los abonados, clientes y usuarios o cuando se trate de investigaciones que realicen las autoridades públicas competentes conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Igualmente, el Concesionario no podrá utilizar el servicio otorgado para enviar a los abonados, clientes y usuarios mensajes masivos o individuales o llamadas con fines de venta directa, comercial, publicitaria o proselitista, que no hayan sido previa y expresamente autorizados por el cliente, abonado o usuario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la LOT y el ordenamiento jurídico.

33.4 Seguridad Nacional. El Concesionario mantendrá en reserva datos de manera que no se atente contra la Seguridad Nacional en la defensa de la soberanía e integridad territorial con base en el ordenamiento jurídico vigente.

33.5 Manejo de la base de datos de los abonados y clientes. El manejo de la base de datos de los abonados y clientes que contenga sus datos personales, se regirá por:

33.5.1 Exactitud de la información consignada por el abonados y clientes;

33.5.2 Pertinencia de la información;

33.5.3 Temporalidad de la información o tiempo máximo necesario para su uso; y,

33.5.4 Confidencialidad de la información.

El Concesionario no podrá difundir, distribuir o intercambiar la Base de Datos de sus abonados y clientes, sin su previo consentimiento claro y expreso y con sujeción al ordenamiento jurídico vigente. En cualquier momento, el abonado o cliente podrá revocar su consentimiento, notificándolo por cualquier medio al concesionario, el que efectuará los cambios operativos correspondientes sin costo alguno. Esta restricción no incluye los datos contenidos en la guía telefónica.

33.6 Las obligaciones a las que se refieren los numerales 33.1, 33.2, 33.3, 33.4 y 33.5, no limitan los derechos de la ARCOTEL para acceder a la información pública en los términos que establezca el ordenamiento jurídico vigente.

33.7 Sin perjuicio de lo dispuesto en esta cláusula, el Concesionario no es responsable del contenido de la información cursada por terceros a través de sus redes.

CLÁUSULA 34.- DE LA COMPETENCIA.

34.1 Los servicios otorgados materia de este Contrato se brindarán evitando los monopolios, sin aplicar prácticas restrictivas o de abuso de posición dominante y la competencia desleal que impidan, limiten, restrinjan, distorsionen o en general, afecten la sana competencia entre las empresas que prestan los mismos servicios de telecomunicaciones, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

34.2 Para efecto de lo anterior, se aplicarán los principios universales de transparencia, neutralidad, no discriminación y equidad conforme a la Ley, en especial en lo referente a las condiciones, estándares técnicos de la prestación de los servicios y tarifas.

34.3 El Concesionario cumplirá con el ordenamiento jurídico vigente que sobre la materia emitiere los Órganos competentes durante la vigencia del presente Contrato.

CLÁUSULA 35.- ÍNDICES DE CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OTORGADOS.

35.1 El cumplimiento de los índices de calidad será controlado por la ARCOTEL, en la periodicidad descrita en los Anexos de este Contrato, y la normativa que expida la ARCOTEL para tal fin.

35.2 En el caso de existir situaciones de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, que no permitan el cumplimiento de todo o en parte de uno o varios de los Índices de Calidad deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL de acuerdo con lo descrito en los Anexos correspondientes.

CLÁUSULA 36.- INTERCONEXIÓN Y ACCESO.

En materia de interconexión y acceso, de conformidad con el Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión por suscripción y ordenamiento jurídico vigente, el Concesionario se sujetará a lo siguiente:

36.1 El Concesionario está obligado a proveer interconexión a su red pública de telecomunicaciones, a cualquier otro prestador de servicios de telecomunicaciones que lo solicite, así como a acceder a la interconexión con las redes públicas de otros prestadores de servicios de telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente, debiendo atender a tales efectos a los principios de neutralidad, igualdad de acceso y trato no discriminatorio.

36.2. El Concesionario estará facultado a permitir el acceso a los elementos desagregados de la red determinados en la Oferta Básica de Interconexión, en los términos y condiciones que se formalicen entre las partes a través de un convenio.

36.3. El Concesionario no podrá suspender la interconexión o el acceso sin autorización de la ARCOTEL, salvo los casos y procedimientos que se establezcan en el ordenamiento jurídico vigente.

36.4. En caso de la determinación de cargos de interconexión, mediante disposición emitida por la ARCOTEL, sin perjuicio de su inmediato cumplimiento y en aplicación del principio de transparencia, el Concesionario tendrá el derecho a solicitar y a ser informado sobre los procedimientos, fundamentos y aplicación de los modelos utilizados en la disposición aplicada para el efecto, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente a la fecha de la solicitud.

36.5. El concesionario tendrá el derecho a exigir y comprobar que los aparatos, sistemas dispositivos, o que las redes que accedan, se conecten e

interconecten a la red de su propiedad, no ocasionen perjuicios, interferencias o cualquier daño y riesgo a la red, así como a verificar que tiene los correspondientes títulos habilitantes y certificados de homologación, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA 37.- DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO DE SERVICIOS.

- 37.1 Contrato de Servicios.** Las relaciones entre el prestador (concesionario) y el abonado se regirán por los términos y condiciones de un Contrato de Adhesión, el que se sujetará al ordenamiento jurídico vigente, incluyendo pero no limitándose a la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y su Reglamento; la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento; y el Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción.
- 37.2 Condiciones generales del contrato negociado con los Clientes.-** Las condiciones generales de los contratos negociados con los clientes, serán reguladas por la ARCOTEL de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
- 37.3 Cambios unilaterales.-** Los abonados y clientes tienen derecho a que los términos de los contratos de adhesión o los negociados con los clientes, no sean modificados unilateralmente por el Concesionario; para la modificación se requerirá de la autorización expresa del abonado o cliente, respectivamente.

CLÁUSULA 38.- DERECHOS DE LOS ABONADOS, CLIENTES Y USUARIOS.

- 38.1** Los abonados, clientes y usuarios tienen derecho a disponer de información veraz, clara, completa, oportuna y adecuada que les permita conocer las características esenciales de los bienes y servicios que ofrezca el Concesionario (naturaleza, calidad, cantidad y precios) y ejercer todos sus derechos, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
- El Concesionario garantizará el derecho de igualdad y de no discriminación, otorgando a cada abonado, cliente y usuario el mismo trato en igualdad de condiciones y situaciones.
- 38.2** Los abonados, clientes y usuarios tienen derecho a recibir los servicios conforme a los Índices de Calidad establecidos en los Anexos, en el ordenamiento jurídico vigente y en este Contrato.
- 38.3** El abonado tiene derecho a solicitar en cualquier momento la adecuación de su Contrato de Adhesión a los términos que consten en los modelos aprobados por la ARCOTEL para los servicios autorizados.
- 38.4** Los abonados, clientes y usuarios, en cualquier modalidad de prestación de los servicios, tienen derecho a conocer la composición y las condiciones de los planes, promociones, paquetes y tarifas que el Concesionario fije por la prestación de sus servicios, y además a que las tarifas no excedan los Pliegos Tarifarios (techos tarifarios) aprobados por la ARCOTEL. El Concesionario deberá informar por cualquier medio efectivo a los abonados, clientes y

usuarios la composición y las condiciones de los planes tarifarios, promociones, paquetes y tarifas, previa la contratación de los servicios.

- 38.5** Es derecho de los abonados, clientes y usuarios recurrir ante cualquier autoridad pública competente para presentar quejas y reclamos por la prestación deficiente de los servicios autorizados.
- 38.6** Todo abonado, cliente y usuario tiene derecho al secreto, a la privacidad y a la inviolabilidad del contenido de las telecomunicaciones. El Concesionario no podrá interceptar, interferir, publicar o divulgar, sin consentimiento previo del abonados, clientes y usuarios, u orden judicial, el contenido de la información cursada mediante los servicios autorizados, en tal caso estará sujeto a las sanciones previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA 39.- RESPONSABILIDAD FRENTE AL ABONADO, CLIENTE Y USUARIO.

- 39.1 Responsabilidad.** El Concesionario será responsable frente a sus abonados, clientes y usuarios por el correcto funcionamiento, la aplicación del régimen tarifario y la calidad de los servicios de telecomunicaciones prestados, conforme lo señalado en el presente Contrato de renovación de Concesión.

En el caso de que alguna falla se presente, deberá realizar las acciones necesarias para solucionar dicha falla, en el menor tiempo posible, y de conformidad con lo establecido en el respectivo Anexo del presente Contrato.

- 39.2 Incumplimiento.** En caso de existir indicios de que el Concesionario no preste los servicios otorgados en los términos y condiciones señalados en el presente Contrato y en el contrato de adhesión o el que se celebre con el cliente, la ARCOTEL realizará las diligencias correspondientes para la aplicación del procedimiento sancionador y en general del régimen sancionatorio establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

CLÁUSULA 40.- DE LAS RECLAMACIONES DE LOS ABONADOS, CLIENTES Y USUARIOS.

- 40.1** De acuerdo con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente y en este Contrato, el Concesionario mantendrá un sistema eficiente para la solución de quejas y reclamos, las cuales deberán ser resueltas conforme lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA 41.- PROHIBICIÓN DE VENTAS ATADAS.

- 41.1.** El Concesionario proporcionará los servicios a los abonados, clientes sin condicionarles la compra o arrendamiento de determinado equipo o servicio y sin que se incluya el cargo o costo de determinado equipo o servicio como parte de las tarifas, costos o gastos para los servicios otorgados.
- 41.2.** El Concesionario podrá ofrecer paquetes comerciales y/o promocionales que otorguen de manera conjunta el equipo y el servicio, o varios servicios en condiciones especiales para los referidos paquetes, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA 42.- DE LA RETRIBUCIÓN Y FACTURACIÓN DE LOS SERVICIOS PRESTADOS AL ABONADO, CLIENTE.

- 42.1** El Concesionario tendrá derecho a liquidar, facturar y recaudar a sus abonados, clientes, oportunamente y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, el monto correspondiente por la prestación de los servicios de telecomunicaciones.
- 42.2 Contenido de la Factura.-** El Concesionario emitirá una factura, en donde conste al menos lo siguiente: los tipos de servicios prestados a sus abonados o clientes, autorizados conforme a los Anexos, el período que comprende la facturación, los cargos aplicables tales como los de interconexión, tiempo efectivo de uso, las tarifas aplicables, los impuestos aplicables, los descuentos realizados y los demás valores relacionados con la prestación de tales servicios, conforme el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA 43.- RÉGIMEN TARIFARIO.

- 43.1.** Las tarifas de los servicios de telecomunicaciones cumplirán con los principios de equidad y transparencia en el trato con todos sus abonados, clientes o usuarios.
- 43.2.** El Concesionario está obligado a cumplir con las obligaciones en temas de discapacidad, tarifas sociales, etc., establecidas por los organismos competentes y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
- 43.3.** Los procedimientos para la aplicación del régimen tarifario (fijación, modificación y ajustes) se sujetarán a lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente y normas que para el efecto emita la ARCOTEL, así como a los anexos correspondientes del presente Contrato.

CLÁUSULA 44.- SERVIDUMBRES Y EXPROPIACIONES.

- 44.1 Servidumbre.** Las servidumbres legales relativas al uso público, en lo que se refiere a la operación de la red para el soporte del servicio, podrán ser servidumbres de uso o servidumbres de paso. La constitución de las servidumbres será voluntaria cuando las partes interesadas así lo convengan, o en caso contrario, por decisión de la ARCOTEL a solicitud del Concesionario, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
- 44.2 Expropiaciones.** Si para la explotación de los servicios de telecomunicaciones otorgados fuere indispensable la adquisición de bienes, el Concesionario podrá adquirirlos directamente o podrá solicitar a la ARCOTEL que los expropie de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente. El precio de los bienes será pagado por el Concesionario, el que además correrá con todos los gastos.

CLÁUSULA 45.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

- 45.1** El Concesionario entregará a la ARCOTEL la garantía de Fiel Cumplimiento de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico y el ordenamiento jurídico vigente.

- 45.2** El Concesionario, de conformidad con lo que determine la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con base a lo establecido en el Libro V Capítulo I (Establecimiento de garantías de fiel cumplimiento) del Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, entregará a la ARCOTEL una garantía de fiel cumplimiento, a nombre de la ARCOTEL con características de irrevocable y de cobro inmediato. La garantía permanecerá vigente mientras dure este título habilitante, más noventa (90) días término adicionales a la fecha de su vencimiento.
- 45.3** La garantía de fiel cumplimiento inicial será la establecida con base en la facultad del artículo 206 del Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, correspondiendo a la Dirección Ejecutiva determinar el valor de la garantía, y deberá ser presentada por el prestador en un término no mayor a ocho (8) días contados a partir de la determinación y notificación del valor para la prestación del servicio de Telefonía Fija y demás servicios otorgados.
- 45.4** La garantía de fiel cumplimiento podrá ser ejecutada por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL conforme a lo señalado en el artículo 209 del Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico.

CLÁUSULA 46.- SEGUROS.

- 46.1** El Concesionario mantendrá pólizas de seguros de responsabilidad civil que se ofrezcan en el mercado para responder por daños a terceros, en su persona o en sus bienes, por actos imputables al Concesionario probados en debida forma.
- 46.2** Los montos a cubrir y los costos que demande la contratación de estos seguros son de responsabilidad y cargo del Concesionario.
- 46.3** En un término de noventa (90) días contados a partir de la suscripción del Contrato, el Concesionario remitirá a la ARCOTEL una copia de la póliza de seguros, donde consten la existencia y la vigencia de las coberturas correspondientes.
- 46.4** Posteriormente, el Concesionario remitirá copia de las renovaciones correspondientes, dentro de los siguientes 15 días de efectuadas.
- 46.5** La contratación de estos seguros no reduce ni modifica las obligaciones del Concesionario, establecidas en el presente Contrato, ni la exime de su cumplimiento. En todo caso, se mantendrá indemne a la ARCOTEL de cualquier responsabilidad que se le llegare a establecer por estos conceptos.

CLÁUSULA 47.- INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES.

Tanto en lo relacionado con los incumplimientos de carácter contractual, como con los incumplimientos al ordenamiento jurídico vigente, se observará lo preceptuado en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en el Título correspondiente al régimen sancionatorio y su aplicación.

CLÁUSULA 48.- DE LA INTERVENCIÓN DE LA RENOVACIÓN DE CONCESIÓN.

Dentro del procedimiento administrativo sancionador por infracciones de cuarta clase a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, o en los casos en que el Concesionario incurra en quiebra, en mora que signifique la suspensión del pago de sus obligaciones, abandone la explotación de los servicios, o en cualquier otro caso que implique la revocatoria del título habilitante, de conformidad con el artículo 136 de la LOT, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones podrá ordenar la intervención del título habilitante, a fin de precautar el interés público y garantizar la continuidad del servicio.

La ejecución de la intervención se sujetará a las normas o reglamentos que se emitan por parte de la ARCOTEL, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA 49.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE RENOVACIÓN DE CONCESIÓN.

La terminación del contrato podrá efectuarse con base en lo dispuesto en la LOT, su Reglamento General de aplicación, el Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, y en general conforme el ordenamiento jurídico vigente, contemplando la terminación unilateral anticipada, o la revocatoria o caducidad del contrato, o por mutuo acuerdo de las partes, debiendo aplicarse los procedimientos de terminación y resolución del contrato de conformidad con el ordenamiento jurídico en mención.

CLÁUSULA 50.- ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE RENOVACIÓN DE CONCESIÓN.

50.1 A la terminación del contrato, por cualquiera de las causas señaladas en la Cláusula 49, se suscribirá el Acta de liquidación del Contrato de renovación de Concesión entre el Concesionario y la ARCOTEL. En dicha Acta deberán dejarse, por lo menos, las siguientes constancias:

50.1.1 Grado de cumplimiento del objeto del Contrato por el Concesionario;

50.1.2 Relación de las prórrogas y adiciones acordadas para su ejecución;

50.1.3 Relación de multas y sanciones impuestas al Concesionario, si hubieren;

50.1.4 Los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes, incluidos los procedimientos y plazos para la transferencia de los bienes afectos a la renovación de concesión; y,

50.1.5 La declaración de las partes de no tener reclamos futuros que formularse por cualquier concepto. En caso de existir reclamos pendientes, en el acta de liquidación deberán constar adecuadamente especificados, indicando además

que se resolverán conforme lo previsto en la cláusula correspondiente a la Solución de Controversias, señalada en este contrato.

- 50.2** La falta de suscripción del acta de liquidación, no se entenderá, bajo ningún concepto, como ampliación del plazo contractual, de las relaciones contractuales o la renovación de concesión.
- 50.3** La falta de suscripción del acta de liquidación, dará lugar a que la ARCOTEL emita las resoluciones correspondientes que permitan continuar con el procedimiento de liquidación.

CLÁUSULA 51.- REVERSIÓN DE LOS BIENES.-

- 51.1** Para la reversión de bienes afectos a la prestación del servicio, se procederá conforme al artículo 46 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normativa de desarrollo.

CLÁUSULA 52.- RIESGOS.

- 52.1** El Concesionario ejecutará el Contrato y prestará los servicios otorgados bajo su entera responsabilidad, en régimen de competencia, sin exclusividad alguna y con pleno conocimiento del ordenamiento jurídico vigente. Para ello, deberá tomar todas las medidas que considere pertinentes a fin de que el servicio no sea desatendido, disminuido, suspendido o interrumpido.
- 52.2** La ARCOTEL no garantiza la rentabilidad, el éxito económico o el valor del negocio.
- 52.3** El Concesionario asume todos los riesgos inherentes a la prestación de los servicios otorgados.
- 52.4** El Concesionario en ningún caso podrá eximirse de su responsabilidad frente a sus abonados, clientes y usuarios y, ante los organismos de regulación, administración y control de las telecomunicaciones, aun cuando contrate o subcontrate con terceros la prestación y/o reventa de los servicios a los que está obligada, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA 53.- RESPONSABILIDADES TRIBUTARIAS Y SOCIETARIAS.

Es de responsabilidad exclusiva del Concesionario, cumplir con toda obligación tributaria y societaria prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA 54.- RESPONSABILIDADES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL.

El Concesionario es responsable de cumplir las obligaciones de carácter laboral y de seguridad social, previstas en el ordenamiento jurídico vigente, respecto de sus trabajadores o empleados.

CLÁUSULA 55.- RESPONSABILIDAD AMBIENTAL.

El Concesionario cumplirá con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente respecto de las obligaciones y responsabilidades de carácter ambiental por la prestación de los servicios otorgados, en el presente contrato.

CLAUSULA 56.- RESPONSABILIDAD DE OBTENER PERMISOS DISTINTOS A LOS DE TELECOMUNICACIONES.

El Concesionario tiene la obligación y el derecho a obtener de las Instituciones del Estado, las autorizaciones, licencias, derechos de uso y ocupación de derechos de vía estatales o del régimen seccional o permisos necesarios, incluyendo licencias o permisos de construcción y otros distintos de los de telecomunicaciones, para tender o cruzar líneas aéreas o subterráneas en calles, parques, caminos y otros bienes del dominio público, sólo para los fines específicos de la prestación de los servicios respectivos, previa autorización de la autoridad competente y el cumplimiento de los requisitos legales de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente, así como cumplir con las Disposiciones y Acuerdos que para tal efecto emita el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información o los que se deriven del ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA 57.- CONSECUENCIAS PROVENIENTES DE EVENTOS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.

- 57.1. Ninguna de las partes responderá ante la otra por el incumplimiento, suspensión o retraso en la ejecución de las obligaciones de este contrato relacionadas con un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, y ninguna de las partes estará obligada a indemnizar a la otra por los perjuicios causados, cuando esto se deba a Fuerza Mayor o Caso Fortuito debidamente comprobados.
- 57.2. En caso de producirse un evento calificable como de Fuerza Mayor o Caso Fortuito de efectos transitorios, la parte afectada quedará eximida del cumplimiento de las obligaciones relativas a dicho evento que le correspondan en virtud de lo establecido en este Contrato, mientras duren los efectos derivados del referido evento; sin embargo deberá tomar las medidas y adoptar las acciones pertinentes, incluyendo aquellos desembolsos e inversiones necesarios, a efectos de solucionar o mitigar en el menor tiempo posible las consecuencias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, para permitir que los servicios otorgados continúen siendo prestados en los términos de este Contrato.
- 57.3. En caso de producirse un evento calificable como de Fuerza Mayor o Caso Fortuito de carácter permanente que imposibilite continuar con la ejecución del Contrato de renovación de Concesión y la prestación de los servicios otorgados, las Partes podrán acordar la terminación del Contrato por mutuo acuerdo de conformidad con el presente contrato.
- 57.4. El Concesionario responderá por los daños de cualquier naturaleza que, con motivo de la prestación de los servicios, se ocasionaren a terceros, a menos que sean exclusivamente imputables a eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito

CLÁUSULA 58.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

- 58.1 Cualquier controversia que surja con relación a la ejecución del presente Contrato, incluyendo su interpretación y cumplimiento, podrá ser resuelta amistosamente por las Partes.

58.2 Si las Partes no resuelven la controversia en forma amistosa directa o en la etapa de mediación, se someterán a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, con sede en la ciudad de Quito.

CLÁUSULA 59.- RECLAMOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

Los reclamos, recursos administrativos y otras peticiones que presente el Concesionario se tramitarán de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA 60.- IDIOMA.

El idioma del presente contrato es el castellano.

CLÁUSULA 61.- JURISDICCIÓN.

61.1 Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción ecuatoriana y ordenamiento jurídico vigente de la República del Ecuador.

61.2 Las partes renuncian fuero y domicilio y se someten en caso de controversia al régimen estipulado en este contrato.

61.3 Las partes renuncian a los mecanismos de solución de controversias constantes en convenios internacionales, respecto de cualquier tema relacionado, originado o vinculado con la ejecución, terminación o efectos del presente contrato.

CLÁUSULA 62.- MONEDA.

Para todos los efectos derivados de este Contrato, la moneda aplicable es el dólar de los Estados Unidos de América o la que se encuentre establecida en el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA 63.- ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

La administración de este contrato estará a cargo de la ARCOTEL.

CLÁUSULA 64.- ACUERDO GLOBAL.

Este contrato, conjuntamente con sus anexos, apéndices, documentos habilitantes y sus reformas o modificaciones si las hubiere, representa el acuerdo global y total convenido por las partes.

CLÁUSULA 65.- NULIDAD PARCIAL Y SUPERVIVENCIA DEL CONTRATO.

Si cualquier término o estipulación de este contrato es declarado nulo, inválido o no exigible por el organismo jurisdiccional competente, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, esta circunstancia no afectará la legalidad, validez o exigibilidad de las restantes estipulaciones del mismo.

CLÁUSULA 66.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO.

Dentro del presente contrato se incorporan los documentos habilitantes y anexos, los cuáles se detallan a continuación:

66.1 Documentos habilitantes:

66.1.1 Copia certificada del nombramiento del/la Director/a Ejecutivo/a de la ARCOTEL.

66.1.2 Resolución ARCOTEL-201x-xxxx de xxx de xxx de 201x, mediante la cual la Dirección Ejecutiva autoriza la suscripción del presente Contrato.

66.1.3 Certificación de existencia legal del Concesionario.

66.1.4 Copia certificada del nombramiento del representante legal del Concesionario, debidamente inscrito en el Registro Mercantil.

66.1.5 Acta de la Junta General de Accionistas del Concesionario, de fecha xxx de xxx de 201x, que autoriza la suscripción del presente contrato al señor Gerente General.

66.2 Documentos anexos:

66.2.1 Anexo A.- Datos Generales

66.2.2 Anexo B.- Condiciones Específicas para la prestación del Servicio de Telefonía Fija y sus apéndices.

66.2.3 Anexo C.- Definiciones Generales Aplicables a todos los servicios otorgados.

Cada Anexo podrá contener a su vez Apéndices. Tanto los Anexos como los Apéndices formarán parte integrante e inseparable de éste Contrato.

CLÁUSULA 67.- DOMICILIO PARA COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES ENTRE LAS PARTES.

67.1 Todas las citaciones, peticiones, demandas, avisos y otras comunicaciones que se deban dar o realizar en aplicación de este contrato, deberán realizarse por escrito y se considerarán válidamente realizadas cuando cuenten con la respectiva confirmación de su recepción en las siguientes direcciones:

67.2 Concesionario:

Nombre y cargo del representante legal:

Dirección Domiciliaria:

67.3 ARCOTEL:

Nombre y cargo del representante legal:, Director/a Ejecutivo/a de la ARCOTEL.

Dirección Domiciliaria: Av. Diego de Almagro N31-95 y Alpallana, Edif. ARCOTEL, Quito - Ecuador

- 67.4** Las comunicaciones podrán realizarse por vía electrónica, de así convenir las Partes.
- 67.5** Las direcciones domiciliarias aquí indicadas pueden ser cambiadas en cualquier momento mediante comunicación escrita dirigida a la otra Parte, por lo menos con quince (15) días de anticipación a la vigencia de la nueva dirección domiciliaria.

CLÁUSULA 68.- DISPOSICIÓN FINAL.

El presente documento contiene condiciones generales aplicables a todos los servicios contemplados en este instrumento. En todo lo que no estuviere aquí previsto, se observará el ordenamiento jurídico vigente.

Suscriben:

POR LA ARCOTEL
DIRECCIÓN EJECUTIVA

POR EL
CONCESIONARIO

PROYECTO

ANEXO A

DATOS GENERALES

DATOS DEL POSEEDOR DEL TÍTULO HABILITANTE RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE TELEFONIA FIJA Y DEMÁS SERVICIOS OTORGADOS	
RAZÓN SOCIAL	
DOMICILIO SOCIAL.-	
LUGAR DE CONSTITUCIÓN	
Fecha de constitución	REGISTRO MERCANTIL:
ESTRUCTURA ACCIONARIA	
Capital social	
Valor nominal	
Relación de socios	
RUC	
DOMICILIO Y NOTIFICACIONES (incluye correo electrónico)	
REPRESENTANTE LEGAL Y PERSONA RESPONSABLE EFECTOS DE NOTIFICACIONES	Nombres/Apellidos: C.C/Pasaporte: Cargo:
EXISTENCIA DE VINCULACIÓN	(detallar según declaración juramentada presentada)
TIPO DE TÍTULO HABILITANTE	Renovación de Concesión (empresas mixtas, régimen privado y de la economía popular y solidaria, empresas públicas de propiedad estatal de los países de la comunidad internacional)
PLAZO DE INICIO DE OPERACIONES	No aplica por ser renovación
DESCRIPCIÓN DE LA RED Y DEL SERVICIO;	Ver apéndices.
DURACIÓN	15 años (empresas mixtas, régimen privado y de la economía popular y solidaria; empresas públicas de propiedad estatal de los países de la comunidad internacional)
ÁREA DE CONCESIÓN	Ver apéndices.
PLAN DE EXPANSIÓN	Ver apéndices.
UNIDAD RESPONSABLE DEL REGISTRO Y CUSTODIA DE TÍTULO(determinar según estructura y delegación de atribuciones)
UNIDAD RESPONSABLE/S DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE (determinar según estructura y delegación de atribuciones)
PAGA DERECHOS POR OBTENCIÓN / RENOVACIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE (CONCESION SERVICIOS)	SI, conforme el ordenamiento jurídico vigente
PAGA DERECHOS POR OTORGAMIENTO DE FRECUENCIAS	SI, conforme el ordenamiento jurídico vigente
PAGA POR TARIFAS POR USO DE FRECUENCIAS	SI, conforme el ordenamiento jurídico vigente

PAGA LA CONTRIBUCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 92 DE LA LOT	SI
ESTÁ SUJETO AL ARTICULO 34 DE LA LOT, SI SU NÚMERO DE ABONADOS, CLIENTES/USUARIOS LO DETERMINA	SI
SUJETO A LA PRESENTACIÓN DE GARANTÍAS DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL TÍTULO HABILITANTE	SI
POLIZAS DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL	SI
TIENE DERECHO A INTERCONEXIÓN	SI, conforme el ordenamiento jurídico vigente.

PROYECTO

DATOS GENERALES DE LOS SOCIOS DEL CONCESIONARIO (persona jurídica)

NOMBRES o RAZÓN SOCIAL	
DOMICILIO SOCIAL.-	
LUGAR DE CONSTITUCIÓN	
Fecha de constitución	
REGISTRO E INSCRIPCIONES.-	
CAPITAL SOCIAL.-	
Valor nominal	
ACCIONES EN LA SOCIEDAD CONCESIONARIA.-	
VALOR NOMINAL.-	
PORCENTAJE EN EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA	

Nota: información a ser llenada para cada socio.

PROYECTO

ANEXO B

CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA

Artículo 1.- El Estado ecuatoriano, a través de la ARCOTEL, otorga a favor de, la renovación de la concesión para la prestación del Servicio de Telefonía Fija. Este servicio puede también ser prestado a través de terminales de telecomunicaciones de uso público.

El servicio concedido pueden ser prestados por medios guiados (alámbricos) o inalámbricos.

Se aclara que para la prestación del servicio autorizado, a través de terminales de uso público, se deberá observar lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2.- El área de concesión para la prestación del Servicio de Telefonía Fija será

Artículo 3.- De conformidad con lo que se determine en la normativa, el concesionario del Servicio de Telefonía Fija, será responsable de realizar las inversiones necesarias para proveer la localización aproximada de llamadas o eventos de emergencia.

Artículo 4.- Infraestructura inicial.- La infraestructura inicial para la prestación del servicio (infraestructura instalada, con base en la cual se presta el servicio al inicio de la vigencia de este título habilitante), se detalla en el Apéndice 2 de este Anexo.

Artículo 5.- Plan de expansión.- Es obligación del prestador cumplir con el plan de expansión, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente y el Apéndice 3 de este Anexo.

Artículo 6.- Plan tarifario.- El prestador del servicio podrá fijar libremente sus tarifas, siempre que no sobrepase los techos tarifarios establecidos por la ARCOTEL para el Servicio de Telefonía Fija, de conformidad con el Apéndice 5.

Artículo 7.- Parámetros de calidad.- El concesionario tiene obligación respecto de la calidad de lo siguiente:

7.1 Prestar el Servicio concesionado de conformidad con los parámetros de calidad aprobados por la ARCOTEL y las posteriores modificaciones; el control de la calidad del servicio estará a cargo de la ARCOTEL.

7.2 El Concesionario tendrá la obligación de entregar la información, de acuerdo al Apéndice 6 en los formatos y plazos establecidos para el efecto por la ARCOTEL y el ordenamiento jurídico vigente.

7.3 Los parámetros de Calidad serán medidos, evaluados y controlados de acuerdo a al apéndice 6, de conformidad al ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 8.- Reportes a entregar.-

8.1 Sin perjuicio de lo indicado en los Anexos del presente Contrato, el Concesionario está obligado a entregar a la ARCOTEL, durante la vigencia de este Contrato con

la periodicidad y conforme los formatos e instructivos; así como los procedimientos que establezca la ARCOTEL para tal fin, lo siguiente:

a) Información mensual.- A presentarse hasta el día quince (15) del mes siguiente, al del objeto del reporte:

a.1) Cantidad total de líneas instaladas

a.2) Al menos cincuenta (50) copias de facturas tomadas al azar y su respectivo detalle de llamadas realizadas, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

a.3) Detalle de llamada realizada por destino- factura de la información presentada en el numeral anterior.

a.4) Total tráfico facturado de larga distancia internacional. La información referida en este numeral es considerada como reservada.

a.5) Reporte de estaciones radioeléctricas de abonado del servicio de telefonía fija inalámbrica, reporte que lo presentarán solo las operadoras que brinden este tipo de servicio

b) Información trimestral.- A presentarse, según corresponda hasta el quince (15) de abril, el quince (15) de julio, el quince (15) de octubre o el quince (15) de enero, de conformidad con el formato que establezca la ARCOTEL

b.1) Total de minutos de tráfico telefónico cursados y facturados, salientes, entrantes y dentro de la propia red con desglose mensual.

b.2) Total de minutos y llamadas de tráfico telefónico cursado y facturado dentro de la red, con desglose mensual.

b.3) Georreferenciación de Terminales de Telecomunicaciones de Uso Público y PBX.

d) Información anual.- A presentarse hasta el treinta (30) de junio de cada año:

d.1) Copia de los estados financieros auditados presentados a la Superintendencia de Compañías.

d.2) Copia de la declaración del impuesto a la renta presentada a la autoridad competente.

d.3) Formularios de declaración del impuesto al valor agregado (original y sustitutiva) efectuada ante el Servicio de rentas Internas (SRI)

d.4) Formularios de contabilidad regulatoria administrativa por servicios que defina la ARCOTEL.

d.5) Estado pormenorizado de ejecución del Plan de Expansión.

d.6) Diagrama de la arquitectura de la red que muestre, como mínimo, red de acceso, transporte, conmutación y plataformas de servicios con su ubicación geográfica.

e) Información anual. - A presentarse hasta el treinta (30) de enero de cada año:

e.1) El reporte del sistema de quejas y reclamos de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente, con desglose mensual.

e.2) Información de localización de puntos de interconexión.

e.3) Información de Registro de solicitudes y listas de espera, con desglose mensual.

f) **Información de tráfico e Interconexión:** Además el concesionario presentará a la ARCOTEL la siguiente información de cumplimiento de la interconexión: ingresos y egresos generados por la interconexión, detallados en forma trimestral. La presentación será anual, dentro de los 30 días del primer mes del año siguiente al año de reporte.

8.2 Otras obligaciones sin periodo de tiempo.- Información detallada para la modelación y determinación de los cargos de interconexión, que deberá proporcionarse en el momento que lo requiera la ARCOTEL de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente. El concesionario deberá atender el pedido en plazo razonable dispuesto por la ARCOTEL. En el caso de que el concesionario solicite ampliación del término, deberá presentar los justificativos correspondientes.

8.3 La información prevista en este artículo, deberá ser entregada a la ARCOTEL, mediante un sistema automatizado con acceso a través del Internet con clave de acceso que identifique a quienes acceden a ella, en los formatos acordados para tal efecto.

8.4 El Sistema Automatizado de Adquisición de Datos (SAAD) debe estar operativo a la presente fecha y la información de respaldo correspondiente a lo mostrado por el sistema deberá estar disponible para su verificación, hasta veinte y cuatro (24) meses después de su carga.

El SAAD estará a disposición de la ARCOTEL con acceso de diferentes niveles a toda la información que se señala en este artículo, para su administración y control respectivamente. En el caso de que la ARCOTEL implemente un sistema propio, el Concesionario tendrá la obligación de sujetarse al mismo.

8.5 La ARCOTEL podrá solicitar al Concesionario que presente, en medios físicos, magnéticos o electrónicos, informes y otros datos adicionales con relación a este instrumento de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente. El concesionario deberá atender el pedido en un término razonable dispuesto por la autoridad. En el caso de que el concesionario solicite ampliación del término, deberá presentar los justificativos correspondientes.

8.6 La información entregada a la ARCOTEL que sea de carácter confidencial y no divulgable de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, deberá ser presentada y tratada como tal por los funcionarios que tengan acceso a ella.

8.7 El concesionario, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, permitirá a la ARCOTEL, el ingreso al Centro de Gestión de Red que muestre el estado de la red y las alarmas activas en tiempo real que afecten de cualquier forma los servicios autorizados.

APENDICE 1

INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA RED INALÁMBRICA

(Aquí se incluirá el detalle técnico de las frecuencias que se soliciten en la renovación de concesión de frecuencias asociadas al Servicio de Telefonía Fija. Informe técnico.....)

PROYECTO

APÉNDICE 2

INFORMACIÓN TÉCNICA DEL SERVICIO

Información técnica de la infraestructura que se utiliza para la prestación del Servicio de Telefonía Fija, a la entrada en vigencia de este título habilitante de renovación

Las modificaciones y ampliaciones técnicas posteriores al otorgamiento de este título habilitante, respecto de la red serán incorporadas al presente Anexo, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y legales que correspondan.

La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al concesionario; en caso favorable se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones y consecuentemente será parte integrante del título habilitante.

PROYECTO

APENDICE 3

PLAN DE EXPANSIÓN

(Se añadirá el plan de expansión que se haya acordado o se indicará que dicho plan se sujetará a lo que disponga la Dirección Ejecutiva cuando ésta lo requiera)

PROYECTO

APENDICE 4
VINCULACIÓN

El poseedor del título habilitante tiene las siguientes relaciones de vinculación:

(Añadir informe)

PROYECTO

APENDICE 5

PLIEGO TARIFARIO INICIAL

El concesionario del servicio podrá fijar libremente sus tarifas, siempre que no sobrepase los techos tarifarios regulados por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

Las tarifas de los servicios que no constan en este apéndice, no se encuentran sujetas inicialmente al régimen de Techos Tarifarios y por lo tanto no requieren su establecimiento o aprobación inicial.

PLIEGO TARIFARIO INICIAL

La concesionaria queda autorizada a comercializar planes tarifarios con estos servicios, siempre que no sobrepasen los siguientes Techos Tarifarios:

	Unidad	USD
1 Derechos de Inscripción	Por ocasión	
2 Tarifa Básica Mensual	Mensual	
Servicio de voz		
3 Tarifa de uso ON NET	Minuto	
4 Tarifa de uso OFF NET **	Minuto	
Tarifa Preferencial	Minuto	
Servicios a través de terminales públicos		
5 Telefonía Pública Nacional	Minuto	
Servicios de larga distancia internacional (LDI)		
6 Todos los países excepto Cuba, Marítimo y Otros	Minuto	
7 Cuba	Minuto	
8 Marítimo	Minuto	
9 Otros	Minuto	
Servicios Suplementarios		
10 Marcación Abreviada	Mensual	
11 Transferencia de llamada	Mensual	
12 Casillero de voz	Mensual	
13 Llamada en espera	Mensual	
14 Servicio Clip	Mensual	
15 Facturación detallada	Por Factura	
16 Cambio de número	Por ocasión/por línea	
17 Suspensión temporal del servicio****		
18 Bloqueo a: Celulares y/o LDI	Por ocasión	
19 Cambio de Nombre o Razón Social	Por ocasión	
20 Centrex (apoyo ejecutivo)	Por línea	
21 Otros		
Servicios Especiales de Abonado		

- 22 Servicios Especiales Sociales Públicos y del Prestador*
- 23 Servicios Especiales de Emergencia

Minuto
Minuto

Notas:

Las tarifas NO incluyen impuestos aplicables de Ley.

*Las tarifas NO incluyen cargos de interconexión.

Los Servicios de Red Inteligente (RI) así como otros no contenidos se prestan en libertad tarifaria.

Tarifa Básica Mensual: Es el valor fijo mensual que la empresa puede establecer en el Plan Tarifario , misma que le da derecho al cliente/abonado a un determinado consumo de un servicio o de un conjunto de servicios, cumpliendo con los techos tarifarios anteriormente establecidos independientemente de que el cliente/abonado haga uso de tal consumo.

El Estado se reserva el derecho de incluir los techos tarifarios de cualquier otro servicio que no esté incluido en este pliego tarifario inicial o modificar los existentes, de conformidad con lo señalado en el presente instrumento y en el Ordenamiento Jurídico Vigente.

PROYECTO

APENDICE 6

PARÁMETROS MÍNIMOS INICIALES DE CALIDAD

En lo referente al servicio de telefonía, el Concesionario se sujetará a lo que establezca la norma técnica vigente o que expida el órgano competente.

1. El Concesionario estará obligado a prestar el servicio de Telefonía Fija con los niveles de calidad y metodologías de medición establecidos en la resolución Nro. ARCOTEL-2016-144 de 13 de febrero del 2016 y su reforma con Resolución Nro. 13-06-ARCOTEL-2016 de 30 de septiembre de 2016. De existir reformas o de emitirse nueva resolución al respecto, tanto las reformas como el nuevo acto administrativo que regule los índices de calidad, la metodología de medición y/o el plan de implementación respectivo, se entenderán incorporados al presente instrumento.
2. Para posteriores revisiones se sujetarán a lo establecido en las citadas Resoluciones o la normativa que se dicte para el efecto, las que se incorporarán al presente Apéndice, mediante marginación al contrato de renovación de concesión, sin necesidad de adenda o contrato modificatorio alguno.
3. El cumplimiento de éstos índices de calidad será controlado por la ARCOTEL.

APÉNDICE 7

MANUAL DE PROCEDIMIENTO Y NOTIFICACIÓN DE INTERRUPCIONES

1. El Concesionario cumplirá con el Manual de Procedimiento de Notificación de Interrupciones establecido en la Resolución 456-15-CONATEL-2014 de 19 de junio de 2014, así como las modificaciones, normas o disposiciones que sobre la materia, en el futuro emita la ARCOTEL, las que se entenderán incorporadas al presente instrumento sin necesidad de adenda o contrato modificatorio alguno.

Dicha Resolución es parte integrante de este Apéndice.

PROYECTO

APÉNDICE 8

SISTEMA TIPO DE RECEPCIÓN Y TRÁMITE DE QUEJAS Y REPARACIÓN DE FALLAS

El Concesionario cumplirá con el Sistema tipo de recepción y trámite de quejas y reparación de fallas establecidas en la Resolución 256-08-CONATEL-2008 de 24 de junio de 2008 y las modificaciones, normas o disposiciones que sobre la materia emita la ARCOTEL, las que se entenderán incorporadas al presente instrumento sin necesidad de adenda o contrato modificadorio alguno.

Dicha Resolución es parte integrante de este Apéndice.

PROYECTO

ANEXO C

DEFINICIONES

Se entenderán por definiciones para la aplicación del presente título habilitante, las que constan en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, el Reglamento para prestar servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción y más cuerpos reglamentarios aprobados por la ARCOTEL, y las siguientes:

Anexos y Apéndices: Son todos los documentos que son parte integrante del Contrato de renovación de Concesión y por tanto tienen el carácter de convenciones hechas por las Partes.

Bienes afectos a la Prestación del Servicio.- Son aquellos destinados directamente a la prestación de los servicios de telecomunicaciones cuya falta interrumpiría o afectaría la continuidad en la prestación del servicio.

Fuerza Mayor o Caso Fortuito.- Cualquier instancia externa o causa extraña, de carácter imprevisible o irresistible, que imposibilite el cumplimiento, de manera objetiva y absoluta, de cualquiera de las obligaciones contraídas por la Operadora conforme a lo previsto en el Ordenamiento Jurídico vigente, que incluyen pero sin limitarse: (i) epidemias, ciclones, marejadas, deslizamiento de tierras, rayos, terremotos, calamidades naturales de cualquier clase, (ii) actos de enemigos públicos, guerras (declaradas o no), guerra civil, hostilidades, sabotajes, revoluciones, tumultos, insurrecciones, perturbaciones civiles de cualquier clase, conflictos laborales, actividades de guerrillas, actos de terrorismo, bloques, expropiaciones; (iii) actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, entendiéndose como tal a omisiones, decisiones, disposiciones e interpretaciones adoptados o dictados por autoridades o entidades públicas que, impidan la ejecución de cualquiera de las obligaciones establecidas en las "Condiciones Generales para la prestación de servicios de telecomunicaciones" este instrumento, siempre que no se deba a acciones imputables a la Operadora y siempre que ésta haya cumplido con los requisitos exigidos ante dichas autoridades o entidades públicas.

No constituye Fuerza Mayor un acontecimiento o evento que implique mayor dificultad, gravedad u onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario, originados en factores sobrevinientes, tales como la insuficiencia de fondos o cualquier otra circunstancia financiera, técnica, comercial o de administración.

La Fuerza Mayor o Caso Fortuito permanente será calificada por la ARCOTEL.

Información Confidencial.- Se considera información confidencial aquella información personal, no catalogada como pública, que no está sujeta al principio de publicidad, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, así como aquella información calificada como tal por la ARCOTEL.

Información Pública.- Es toda información en cualquier formato y contenido que emane o que esté en poder del Concesionario y esté sometida al principio de publicidad conforme al ordenamiento jurídico vigente. Se considera por información pública aquella que, de conformidad con las Condiciones Generales para la prestación de servicios de telecomunicaciones, deba ser publicada en la página web del Concesionario.

Parte(s): El Estado Ecuatoriano representado por la ARCOTEL o el Concesionario (persona jurídica) o los dos conjuntamente, según sea el caso.

Pliego Tarifario: Documento que contiene la lista de tarifas máximas iniciales para la prestación del Servicio Concesionado que consta en los Anexos correspondientes.

Subsidios Cruzados: Es el mecanismo mediante el que se canalizan excedentes de ingresos provenientes de la explotación de servicios prestados con amplia rentabilidad, hacia otros servicios, con el propósito de financiar parte de sus costos.

Tarifa.- Es el valor que el Concesionario establece para sus clientes o usuarios por los servicios prestados.

Tarifa Básica Mensual.- Es el valor fijo mensual que el prestador del servicio puede establecer en el Plan Tarifario, la misma que le da derecho al abonado/cliente-usuario a un determinado consumo de un servicio o de un conjunto de servicios, cumpliendo con los techos tarifarios anteriormente establecidos independientemente de que el abonado/cliente-usuario haga uso de tal consumo.

Tiempo Efectivo de Uso.- Intervalo de tiempo transcurrido desde el instante en que el terminal de destino contesta y el instante en que el terminal de origen o el de destino interrumpen la comunicación, la tasación será en horas minutos y segundo según corresponda.

PROYECTO